

3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00447
DEMANDANTE: BANCO A.V. VILLAS
DEMANDADA : SANDRA MILENA SUÁREZ GÓMEZ

1.- No se accede a lo solicitado por la actora en su escrito que antecede porque precisamente en el estado fechado 02 de noviembre de 2021 no se consignó el nombre del demandado por contar con medidas cautelares y a la fecha aún no han sido cristalizadas y la pasiva no se ha notificado de la orden de pago y el inciso 2º del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, determina *"No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares..."*

2.- Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia fechada 29 de octubre de 2021, y se limitan las medidas peticionadas a la suma de **\$52'300.000** y no como allí se señaló, la anterior limitación se hace con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, en el que señala que el Juez al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, con sus intereses y las costas prudencialmente calculados.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
Juez